

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

D. Antonio Garrido Zambrano, Presidente de la Mancomunidad de Servicios “la Vega”, hago saber que:

Resolución de Presidencia número 2023-0291 de 26 de enero de 2023 se aprobó la Instrucción para el establecimiento de contenedores de uso exclusivo para el servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos en la Mancomunidad de Servicios la Vega, en virtud de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Ordinaria y Tratamiento de Residuos, con el siguiente tenor literal:

INSTRUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA.

Artículo 1

La presente instrucción regula el establecimiento y condiciones de funcionamiento del uso de contenedores exclusivos para la recogida y tratamiento de residuos domésticos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, al amparo de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2

Se entiende por contenedor de uso exclusivo el utilizado por el beneficiario del servicio de recogida y tratamiento de residuos de manera privativa por este, para atender sus necesidades específicas, autorizados por la Mancomunidad.

Artículo 3

La utilización de contenedores de uso exclusivo estará sujeta a autorización previa y expresa, pudiendo ser de oficio o a instancia de parte, la cual se emitirá por un periodo mínimo de seis meses, prorrogables automáticamente hasta la resolución de baja del servicio, previa solicitud del interesado.

Artículo 4



Mancomunidad de Servicios La Vega

Se podrá autorizar el uso de contenedores de uso exclusivo a instancia de parte cuando se cumplan los criterios técnicos definidos por esta Instrucción y se acepten las condiciones de establecimiento por parte del solicitante, a cuyos efectos modificará la zona de recogida a zona puntual, hasta la baja del mismo.

Artículo 5

Se podrá autorizar el uso de contenedores de uso exclusivo de oficio, cuando sea necesaria por razones de organización, seguridad y salubridad, determinadas por los Servicios Técnicos de esta Mancomunidad, en cuyo caso estarán exento de la constitución de la fianza y no modificará la Zona de Recogida.

Artículo 6

Las autorizaciones estarán sometidas el cumplimiento de los criterios técnicos siguientes:

- a) El inmueble deberá estar localizado en zona distinta a las clasificadas como General o Especial en el Censo de la Tasa, salvo el caso de las autorizaciones obligatorias.*
- b) La vía de acceso deberá estar debidamente acondicionada para el tránsito de camiones.*
- c) El punto de recogida deberá encontrarse a una distancia que no distorsione la ruta ordinaria.*
- d) La capacidad de recogida el vehículo deberá permitir la recogida teniendo en cuenta la ruta ordinaria.*
- e) Los residuos depositados deberán ser los definidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluidos los aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

Artículo 7

Los beneficiarios de las autorizaciones de utilización de contenedores exclusivos estarán obligados en todo caso a:

- a) Hacerse responsable de la custodia de los contenedores en el interior de su propiedad, velando por la seguridad, mantenimiento, limpieza y conservación*



Mancomunidad de Servicios La Vega

de los contenedores dispuestos.

- b) *Acometer las obras de acondicionamiento necesarias para asegurar la accesibilidad del vehículo de recogida y la estabilidad del punto de recogida, si fuera necesario.*
- c) *Facilitar en todo momento el libre acceso al vehículo, los empleados encargados de la recogida y el personal autorizado por la Mancomunidad.*
- d) *No utilizarlo para fines distintos a los autorizados.*
- e) *No modificar la ubicación autorizada.*
- f) *Constituir la fianza económica en su caso.*

Artículo 8 Tramitación de Alta a instancia de parte

8.1 Solicitud: Los interesados deberán presentar la solicitud de alta según modelo anexo, declarando el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptando expresamente las obligaciones establecidas en la presente instrucción.

8.2 Informe: El Técnico de Recogida Mancomunada emitirá informe sobre la viabilidad técnica de la prestación del servicio, donde establecerá la periodicidad y el número de contenedores necesarios, el cual se notificará al interesado para que acepte las condiciones. El Técnico de Recogida Mancomunada verificará en el Servicio de Gestión Tributaria la concordancia de la actividad declarada en la solicitud censo de la Tasa.

8.3 Aceptación: El interesado deberá aceptar las condiciones notificadas y constituir la fianza determinada para proseguir con la solicitud de servicio, en el plazo de 10 días desde la notificación de las condiciones.

8.4 Resolución: El Presidente de la Mancomunidad autorizará el uso de los contenedores exclusivos, comunicando la autorización al Servicio de Gestión Tributaria para que ajuste la tarifa a Zona Puntual.

Artículo 9 Tramitación de Baja a instancia de parte

9.1 Solicitud: Los interesados deberán presentar la solicitud de baja según modelo anexo, declarando que los contenedores custodiados por éste se encuentran en el mismo estado en que se le entregaron, salvo el normal desgaste por el uso y el tiempo, solicitando así mismo la devolución de la fianza.

9.2 Informe: Se procederá por el Servicio de Recogida a la retirada de los contenedores en el plazo mínimo posible, trasladándose al complejo medioambiental, donde se procederá por el personal adscrito al Servicio de Recogida a fotografiar el estado de los contenedores.

Mancomunidad de Servicios La Vega

El Técnico de Recogida de Mancomunada emitirá informe sobre el estado de los contenedores proponiendo la devolución de la fianza o la ejecución de ésta si el contenedor se encuentra en mal estado de conservación, salvo el normal desgaste por el uso y el tiempo, las fotografías del mismo se incluyan en el informe, que comunicará a la Presidencia.

9.3 Resolución: El Presidente de la Mancomunidad resolverá la baja del Servicio con efectos desde el día de la solicitud, resolviendo la devolución de la fianza o la ejecución de la misma a la vista del informe técnico. La resolución se comunicará al Servicio de Gestión Tributaria para que ajuste la tarifa correspondiente y a la Tesorería para que proceda a la devolución o ejecución de la fianza en su caso.

9.4 Seguimiento: Periódicamente se hará constar, mediante Diligencia, en el expediente abierto al efecto, cuantas incidencias y verificaciones se hayan llevado a cabo por el Servicio de Recogida.

Artículo 10 Autorizaciones obligatorias

10.1 Inicio: El Técnico de Recogida Mancomunada informará sobre la conveniencia del establecimiento de contenedores de uso exclusivo en inmuebles ubicados en Zona General o Zona Especial, cuando sea necesaria por razones de organización, seguridad y salubridad.

10.2 Notificación: Se comunicará la intención de la Mancomunidad de establecer la obligatoriedad del uso de contenedores exclusivos al titular de inmueble, para que, en el plazo máximo de diez días, comunique la disponibilidad de espacio para el establecimiento de los contenedores y el consentimiento para que los Servicios Técnicos puedan evaluar la idoneidad del emplazamiento.

10.3 Informe: El Técnico del Servicio de Recogida informará sobre la idoneidad del emplazamiento de los contenedores de uso exclusivo dentro de la propiedad del beneficiario del servicio, así como la frecuencia estimada de recogida de residuos.

10.4 Resolución: La Presidencia de la Mancomunidad resolverá la obligatoriedad de la utilización de contenedores exclusivos al del titular del inmueble.

10.5 Seguimiento: Periódicamente se hará constar mediante Diligencia, en el expediente abierto al efecto, cuantas incidencias y verificaciones se hayan llevado a cabo por el Servicio de Recogida.

Artículo 11

La no observancia de las normas de uso establecidas en la presente Instrucción conllevará la retirada de los contenedores exclusivos y la ejecución de la fianza por la

Mancomunidad de Servicios La Vega

Mancomunidad, en el caso de las autorizaciones promovidas a instancia de parte; y a la aplicación de régimen sancionador en el caso de la autorización obligatoria.

Disposición adicional primera.

La cuantía de la fianza será de 150 € por contenedor.

Disposición transitoria primera

Con carácter inmediato, se procederá a retirar los contenedores de uso privativo dispuestos en los inmuebles ubicados en zonas General y Especial, salvo aquellos en los que haya determinado por el Técnico de Recogida Mancomunada como aspirante a autorizaciones obligatorias.

Disposición transitoria segunda.

- **Primero:** Donde existan contenedores que estén siendo utilizados de forma privativa se anunciará la retirada de los contenedores en el plazo máximo de 20 días, prorrogables hasta la resolución expresa de la autorización correspondiente, si esta se presenta en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de la aprobación de la presente instrucción. El Servicio de Recogida de la Mancomunidad, en coordinación con el Servicio de Gestión Tributaria, identificarán a los titulares de los inmuebles donde radiquen los contenedores.
- **Segundo:** Trascurridos 15 días desde la aprobación de la presente instrucción, el Servicio de Recogida mancomunada deberá de iniciar la retirada de los contenedores de aquellos puntos donde no se haya solicitado la autorización por parte del interesado.
- **Tercero:** La no aceptación de las condiciones de utilización por parte del solicitante, supondrá la inmediata retirada de los contenedores.
- **Cuarto:** La aceptación de las condiciones de utilización por parte del solicitante, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de esta Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la

Mancomunidad de Servicios La Vega

publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



Cód. Validación: 92M9R46F47YKP3SPKPTFF5XIMSS | Verificación: <https://mancomunidadesdevega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6